

¿ME FIRMA UN PAGARÉ, COMPADRE?

Primavera Brand Galindo

“-Compadre, pues... no es que lo quiera molestar, pero tengo una necesidad económica muy grande, y pues... yo quería ver si me presta unos centavos, ¿verdad?-

-¡Ah que mi compadrito! Y... ¿pues cómo cuánto necesita?-

- Pues mire... présteme no más diez mil pesitos, y en cuanto pueda, le prometo que le pago.

-¡Ah caray, compadre! Pues siempre sí necesita algo de dinero. Mire, vamos a hacer algo, **váyame firmando un pagaré...**”

La anterior situación ¿le suena familiar? ¿Cuántas veces hemos tenido necesidad de pedir prestado? O bien: ¿cuántas veces le hemos prestado dinero a algún familiar o amigo?

Lo cierto es que algunas personas solicitan que se les firme un documento que garantice el adeudo, algunos piden una “letra” y otros un “pagaré”, pero: ¿usted sabe cómo llenar esta clase de documentos?

Tratar asuntos de dinero, especialmente con algún conocido, siempre es un asunto delicado, y aunque a veces pensamos en evitar *herir* los sentimientos del otro haciéndole firmar un documento, lo cierto es que de esa manera **ambas** partes quedan protegidas; sí, así es: ambas partes.

Un documento de ésta naturaleza es clasificado por la ley como “título de crédito”, que según el artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito *Son(...)* los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. Es decir: estos documentos contienen en sí mismos, en su texto plasmado, las instrucciones precisas de lo que se ha de practicar: la cantidad específica a pagar, el interés, la fecha y lugar de pago, y a quien o quienes se deberá entregar esa cantidad, así como la identidad de quien se obliga a ello.

El crédito (*del latín credere: creer*) tiene que ver con la confianza o *credibilidad* que tiene el deudor para responder por la cantidad que se compromete a pagar al otro. Ahora bien: en el documento no sólo queda plasmado el adeudo de la persona que se compromete a pagar, sino que, al mismo tiempo, pone un límite o cantidad específica a favor del acreedor, quien de ninguna manera podría exigir más de lo que allí está

estipulado; de esa manera tanto deudor como acreedor han quedado debidamente protegidos: uno por la cantidad que se le adeuda, y el otro contra los excesos de un acreedor molesto o abusivo.

Me he encontrado con personas que alegan haber sido víctimas de abusos por parte de sus acreedores, y que afirman vehementemente que el documento que firmaron fue alterado, pues en el momento en que lo firmaron **no se habían pactado intereses** y cuando el documento fue presentado para su ejecución en el juzgado, éste ya traía “x” interés moratorio pactado, según esto, por ambas partes. Contrario a lo que muchos piensan, esto no es en lo absoluto una alteración del documento, pues la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, concretamente en el artículo 15 dice que *Las menciones y requisitos que el título de crédito o el acto en él consignado necesitan para su eficacia, podrán ser satisfechos por quien en su oportunidad debió llenarlos, hasta antes de la presentación del título para su aceptación o para su pago.* Es decir, la ley nos dice que si faltan espacios por llenar o requisitos que cubrir, el que tenga el documento puede llenarlos antes de presentar el documento. Por eso es muy importante que al momento de firmar o llenar un documento, se fije usted muy bien en los siguientes aspectos:

- 1.- Si es un pagaré, debe mencionar que es un “PAGARÉ” en el texto del documento mismo.
- 2.- Debe contener la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. Tal promesa normalmente se plasma con el clásico “Debo y pagaré a la orden de...”
- 3.- Escribir claramente el nombre de la persona a la que se le debe hacer el pago; a la que se le debe. Asimismo, preste especial atención en poner la cantidad a pagar con número y letra, ejemplo: \$5000.- “son CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.”. Esto evitará que ante la mala caligrafía de algunos, se cobre una cantidad distinta a la pactada.
- 4.- Fecha y lugar de pago. Ejemplo: el día 3 de diciembre de dos mil ocho en Aguascalientes. También, si lo prefiere, puede poner un domicilio concreto, siempre especificando la ciudad.
- 5.- La fecha y lugar donde se suscriba el documento. Esto es el momento mismo en el que el documento se suscriba, cuando lo firme y se comprometa. Ejemplo: Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre de 2008, que es el día que firmé el documento.
- 6.- La firma del suscriptor, esto es, la firma de la persona que se obliga a pagar, el deudor.

Si el documento que va a firmar, es un documento prefabricado y de los que normalmente se adquieren con gran facilidad en las papelerías, debe fijarse bien, que

antes de la firma, y con letras muy pequeñas, el texto, -palabras más, palabras menos- dice que *se acordó un interés ___% mensual*; ¡Mucho cuidado! Si deja este espacio en blanco, el acreedor podrá posteriormente “rellenar” el espacio inventando un interés que jamás se pactó, **y usted no podrá defenderse**. Por eso, si acordaron no fijar interés alguno TACHE ese espacio o anote la leyenda SIN INTERESES en ese lugar, de ésta manera quedará usted protegido.

Y finalmente, trate siempre de tener una copia de todos y cada uno de los documentos que firma. De ésta manera es más fácil tener un control de lo que se debe, y puede defenderse en caso de tener un acreedor abusivo o molesto.